



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00237-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ LÓPEZ contra LUZ MARINA NARANJO RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Procura intereses de plazo hasta cuando ocurra el desembolso definitivo y total del débito, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de conceptos.
- 2.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3.- No se suministró el domicilio del rogante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 4.- Jamás se proporcionó el número de identificación de la perseguida (ord. 2º, art. 82 *ejusdem*).
- 5.- En el acápite de notificaciones se indicó que se *desconoce* el correo electrónico del postulante, a pesar de que se trata del interesado en el negocio ritual planteado y es factible acceder a esa información directamente. En su defecto, esto es de no contarse con el referenciado mecanismo digital, así deberá expresarse.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE			
7 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA			

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612baf3183367f0f982564a380d836b8cfafdf3dd0324d81c47e7aa9838dfe

1

Documento generado en 05/05/2021 10:19:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**